

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, enero 23 de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informando la solicitud del demandado.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2022-329

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA MARIN CARMONA para actuar como apodera judicial de la señora MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO conforme el poder aportado y que se halla en el archivo No 27 del expediente digital.

Con ello se entiende revocado el poder al abogado OSCAR DAVID SANMIGUEL LOPEZ, según las previsiones del artículo 76 del CGP.

Se solicita por parte de la demandada la modificación del régimen de visitas argumentando que **“El día cuatro (4) de enero de 2023 el señor VLADIMIR HERNANDO CARDENAS vía correo electrónico a la señora MARIA ALEJANDRA escrito (folio 01anexos), en donde de manera innecesaria e intimidante le señala “requerir en aras de dar estricto cumplimiento” y adicionalmente deprecia que “valore las conductas del señor VLADIMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR y las pruebas aportadas y modifique el Régimen de Visitas regulado por el Auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)”**

Pretende la parte demandada que se modifique los horarios establecidos por el Juzgado para que la señora Maria Alejandra visite al menor M.C.T, básicamente extendiendo el horario del día sábado, que en su oportunidad se fijó de 3:00 PM a 6:00 Pm, para que la finalización de se dé el día domingo a las 5:00 pm.

Revisados los argumentos presentados en el memorial que ocupa la atención del despacho, así como los documentos que le acompañan, no encuentra el Juzgado razón para modificar el régimen de visitas impuesto en auto anterior, y mucho menos para autorizar el retiro del menor de la vivienda del señor VLADIMIR HERNANDO. De las conversaciones de WhatsApp aportadas, no se avizora un hostigamiento por parte del demandante sino el ánimo que se dé cumplimiento a las visitas impidiendo generar falsas expectativas en el niño con relación a inasistencias como se ha presentado en otras oportunidades; no obstante lo dicho, se requiere al demandante para que en lo sucesivo no remita nuevas misivas como la del 4 de enero de 2022.

Se requiere igualmente a la demandada que en los días que por cualquier causa no vaya asistir a la visita conforme lo estableció el despacho, lo informe con la debida antelación, a fin que el menor no guarde por la llegada de la madre y que ello no ocurra.

De otro lado, atendiendo según se informa que las condiciones de vivienda y laborales de la señora MARIA ALEJANDRA TORRES han cambiado, para un mejor proveer en la sentencia que ponga fin a la instancia, se dispone que la trabajadora social del Centro de Servicios complemente su informe, sin embargo, como la demandada se encuentra asentada en Dos Quebradas, se comisionará a los Juzgados de Familia de esa localidad

para realice visita informando sobre las condiciones de vivienda, sociales, laborales y sobre todo de familia extensa que puedan contribuirle con el cuidado del menor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 008
del 24 de enero de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO